

Toripe  
Real  
V. S.



GOBIERNO DE MENDOZA  
FISCALIA DE ESTADO

Ref. Expte. N°5372-S-2011-30093- "Subsecretaria de Servicios Públicos s/ adecuación costo km y tarifas servicios públicos de transporte urbano y conurbano de pasajeros" y sus acum.

**AL SEÑOR FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
DR. JOAQUIN DE ROSAS**  
S / D

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados en los cuales se persigue la emisión del proyecto de Decreto que rola a fs. 42/49, mediante el cual se incrementa a partir del 01/05/2012, el costo por kilómetro recorrido por las empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Urbano y Conurbano de Mendoza, según las tarifas establecidas en el Anexo I.

Se han agregado a esta pieza administrativa las siguientes constancias relevantes: en los expediente acumulados (exptes. 3091-A-2011, 3054-E-2011, 3090-A-2011, 3089-A-2011, 3087-T-2011, 3086-T-2011, 3085-E-2011, 3084-E-2011, 3083-E-2011, 3055-E-2011, 5372-S-2011, todos ámbito 30093) peticiones de los representantes de las Líneas de transporte, por las cuales solicitan el ajuste tarifario en el marco del Decreto N°1321/08; a fs. 4/10 del expediente referenciado, Informe de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, de fecha 14/11/2011, en el cual se determinan y proponen lo aumentos tarifarios, a fs. 34/35 dictamen de la Asesoría Legal de ex Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte<sup>1</sup>; a fs. 37 y vta., y a fs. 51, dictámenes de Asesoría de Gobierno (N°684/2011 de fecha 17/11/2011 y 444/12 de fecha 05/07/12), a fs. 38/41, nuevo Informe de la Secretaría de Transporte y, finalmente, a fs. 42/49, proyecto de Deceto a emitirse.

<sup>1</sup> Actualmente, Ministerio de Infraestructura y Energía, según arts. 1, 22 y 23 de la ley N°8385.

I. - En este estado, toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - arts. 177 de la Constitución Provincial, en concordancia con los arts. 8, 10, 47 y 48; y Leyes 728 y 4418 y Resolución 03/90 y 01/91 de Fiscalía de Estado-, considerando procedente efectuar las siguientes consideraciones:

1. El presente procedimiento se inicia y desarrolla en el marco de las previsiones de los arts. 162 de la Ley Nº6082 y 2º y 3º del Decreto Nº1321/08 (02/06/08, B.O. 04/06/08). La primera de las disposiciones citadas, reconoce como derecho del concesionario de servicio público de transporte la obtención de una rentabilidad promedio razonable, destacando que a tal efecto no se tendrá en cuenta a cada concesionario singularizado, sino a todo el sector de concesionarios que pueda considerarse homogéneo, en cuanto al tipo de servicio o tipo de zona servida. La previsión de las últimas normas señaladas, facultan al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte<sup>2</sup>, para que en forma anual (año calendario), de oficio o a petición de los concesionarios, pueda realizar una evaluación de la estructura de costos, a fin de establecer si procede su modificación con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 162 de la ley Nº 6082 citado precedentemente, autorizando además a la misma autoridad para que, a petición de los concesionarios o de oficio, pueda realizar una evaluación semestral del importe del precio por kilómetro del servicio de transporte público colectivo de pasajeros urbano y conurbano del Gran Mendoza, a fin de determinar si se han modificado los valores de los costos que lo integran conforme la estructura aprobada en la norma legal.

2. Se encuentran agregados los correspondientes informes contables y financieros que justificarían el aumento a otorgarse, conforme surge de fs. 4/10 y 38/41 (Informes de la ex Dirección de Vías y Medios de Transportes y de la Secretaría de Transportes, respectivamente), dando el necesario sustento de razonabilidad a la medida a implementar (arts. 38 y 39 de la Ley Nº3909), en tanto los órganos competentes para realizar los análisis correspondientes se han manifestado por la procedencia de los mismos, y sin que ello importe manifestación alguna sobre la materia desarrollada (toda vez



GOBIERNO DE MENDOZA  
FISCALIA DE ESTADO

que supera el marco competencial de este sector, así como su incumbencia profesional -ver punto 5 del presente dictamen-).

3. Desde el punto de vista de la legitimidad del procedimiento, han considerado que no existen observaciones legales que formular, la Asesoría Legal del ex Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte (fs. 34/35) y la Asesoría de Gobierno (37 y vta. y 51), a cuyos textos remito y doy por reproducidos en mérito a la brevedad administrativa.

4. En relación al texto general del proyecto sometido a análisis, a fs. 42/49, no existen observaciones jurídicas que realizar, verificando que, "prima facie" se ajusta el mismo a las previsiones de los arts. 28 a 47 de la Ley N°3909, siendo la autoridad competente para emitir el mismo el Poder Ejecutivo Provincial (tal como se encuentra proyectado), en virtud de la norma contenida en el art. 152 de la Ley N°6082, 45 de la Ley N°7412<sup>3</sup>, 2 y 3 del Decreto N°1321/08, siendo posible la materialización de delegaciones como la prevista en su art. 2, en virtud de lo previsto en los arts. 7 a 13 de la Ley N°3909 y en tanto no se vean afectadas materias citadas en el art. 8 del mismo instrumento legal<sup>4</sup> y del art. 45 de la Ley N°7412. En este sentido es dable destacar que la delegación efectuada en el art. 8° del proyecto de Decreto sometido a análisis, no se vería obstada en principio, por la previsión limitativa de la delegación del art. 45 de la Ley N°7412, toda vez que esa modalidad no importa transferir la facultad para establecer los mismos sino la adecuación del cuadro vigente a la tarifa establecida en el art. 1°<sup>5</sup>, por el Poder Ejecutivo, siendo ello coincidente con la facultad conferida por el art. 34 inc. m) de la ley N°8385<sup>5</sup>, que coloca en cabeza de la Secretaría de Transporte, la

<sup>2</sup> Actualmente, Ministerio de Infraestructura y Vivienda, según arts. 1, 22 y 23 de la ley N°8385.

<sup>3</sup> Téngase presente que en este supuesto concreto no se advierte delegación de materia tarifaria prevista en el art. 45 de la Ley N°7412 como "indelegable", sino solo de la confección de los cuadros tarifarios vigentes en base a la variación establecida por el Poder Ejecutivo Provincial en uso de su facultad exclusiva y excluyente.

<sup>4</sup> El art. 8 de la Ley N°3909, prohíbe expresamente la delegación en las siguientes materias: a) la atribución de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados, en materia alguna; b) las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad y c) las atribuciones delegadas. Téngase presente que en este supuesto concreto no se advierte delegación de materia tarifaria prevista en el art. 45 de la Ley N°7412 como "indelegable", sino solo de la confección de los cuadros en base a la variación establecida por el Poder Ejecutivo Provincial.

<sup>5</sup> Art. 35 inc. m) de la Ley N°8385 reconoce como facultad del Secretario de Transporte la de "Proponer a la consideración y resolución por decreto del Poder Ejecutivo la fórmula del cálculo financiero de los diversos

obligación de proponer, para resolución por aquel Poder, solo respecto de la "forma de cálculo", de los diversos cuadros tarifarios. Todo ello sin perjuicio de que ante la eventual existencia de dudas interpretativas en relación a este tema, se reconozca en cabeza del Poder Ejecutivo la facultad en análisis (arts. 128 inc. 1 de la C. Provincial y 45 de la Ley N°7412), procediendo el mismo a ratificar los actos emitidos en consecuencia de la delegación aludida precedentemente, en el marco de las previsiones de los arts. 58, 77 y 78 de la Ley N°3909.

5. Por último, corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia)<sup>6</sup> o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa)<sup>7</sup>, conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación<sup>8</sup>, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido<sup>9</sup>.

**II.** - En conclusión, en virtud de lo expresado y los párrafos precedentes, esta Dirección de Asuntos Administrativos de la Fiscalía de Estado de la Provincia, considera que puede la autoridad competente (Poder

---

cuadros tarifarios a ser opuestos por los diversos prestadores del servicio de transporte público de pasajeros como asimismo por los titulares de talleres o plantas de revisión técnica vehicular y de cualesquiera otros servicios accesorios o auxiliares. Para el desempeño de esta función se efectuará el precedente estudio técnico de la estructura de costos a fin de concluir en la valuación de cuadros tarifarios prudenciales y equitativos.

<sup>6</sup> Ello tiene especial referencia en relación a los informes de fs. 4/10 y 38/41.

<sup>7</sup> En cuanto a la valoración que oportunamente realice el órgano competente respecto de la procedencia de la petición de adecuación de las tarifas, toda vez que los informes emitidos por los órganos de la administración consultiva no obligan a la misma.

<sup>8</sup> Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

<sup>9</sup> En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



GOBIERNO DE MENDOZA  
FISCALIA DE ESTADO

---

Ejecutivo provincial) emitir el proyecto de norma obrante a fs. 42/49, en los términos de los arts. 162 de la Ley N°6082, art. 45 de la Ley N°7412, 34 inc. m) de la Ley N°8385, arts. 2, 3 y cctes. del Decreto N°1321/08 y arts.7 a 13, 14 inc. b), 28 a 45 y 104 a 106 de la Ley N°3909.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

**Dirección de Asuntos Administrativos, Fiscalía de Estado.**  
**Dict. N°834/12**  
**Mendoza, 05/07/2012.**

**Mendoza, 05/07/12.**

Compartiendo el suscripto el dictamen que antecede, REMITANSE los presentes actuados a conocimiento y trámite del Sr Secretario de Transporte.